



EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 01465 DE 2021

“Por la cual se ordena el saneamiento de la convocatoria pública de medios de comunicación No. 001 de 2021”

LA SECRETARIA GENERAL Y EL VICEMINISTRO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus respectivas facultades legales y reglamentarias, en especial la delegación de funciones conferida mediante el artículo 2.3 de la Resolución No. 1725 del 8 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE

1. El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de la Resolución 00901 del 27 de mayo de 2021, ordenó la apertura de la Convocatoria Pública de Medios de Comunicación No. 001 de 2021, cuyo objeto es “FINANCIAR E IMPLEMENTAR PROYECTOS, PARA APOYAR LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL NEGOCIO EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECÓNOMICA” publicada en el micrositio dispuesto para ello <https://mintic.gov.co/transformaciondigitalmedios> compuesta de cinco (5) Categorías de acuerdo con lo establecido en el “Artículo 1. Apertura de la convocatoria”, así:

“ARTICULO 1. Apertura de la convocatoria. Ordenar la apertura de la convocatoria pública de medios de comunicación No. 001 de 2021, cuyo objeto es “FINANCIAR E IMPLEMENTAR PROYECTOS, PARA APOYAR LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL NEGOCIO EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECÓNOMICA para las siguientes categorías y presupuestos, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto:

Categoría No. 1 Radiodifusión sonora

Categoría	Dirigida a	Subcategoría	Valor máximo para financiar por Proyecto	Valor máximo para financiar por Subcategoría	Valor máximo para financiar por Categoría
No. 1	Radiodifusión Sonora	1.1. Clase A	Hasta \$ 100.000.000	Hasta \$ 3.640.000.000	Hasta \$ 30.923.223.473
		1.2. Clase B	Hasta \$ 83.333.333	Hasta \$ 9.240.317.275	
		1.3. Clase C	Hasta \$ 66.666.666	Hasta \$ 10.596.185.194	
		1.4. Clase D	Hasta \$ 50.000.000	Hasta \$ 7.446.721.004	

Categoría No. 2 Televisión

Categoría	Dirigida a	Subcategoría	Valor máximo para financiar por Proyecto	Valor máximo para financiar por Subcategoría	Valor máximo para financiar por Categoría
No. 2	Televisión	2.1. Operadores de canal nacional de operación privada y espacios de televisión en el canal nacional de operación pública	Hasta \$1.232.544.557	Hasta \$ 3.697.633.672	\$ 11.232.002.803,00
		2.2. Operadores estación local con ánimo de lucro	Hasta \$540.744.196	Hasta \$ 540.744.196	
		2.3. Operadores estación local sin ánimo de lucro	Hasta \$100.000.000	Hasta \$ 432.595.357	
		2.4. Operadores televisión comunitaria	Hasta \$50.000.000	Hasta \$ 6.561.029.578	

“Por la cual se ordena el saneamiento del proceso de convocatoria pública de medios de comunicación No. 001 de 2021”

Categoría No. 3 Periódicos

Categoría	Dirigida a	Subcategoría	Valor máximo para financiar por Proyecto	Valor máximo para financiar por Subcategoría	Valor máximo para financiar por Categoría
No. 3	Periódicos	3.1. Nacional y Regional con frecuencia diaria	Hasta \$1.500.000.000	Hasta \$17.067.620.444	Hasta \$28.004.630.096
		3.2. Nacional y Regional con frecuencia desde dos veces a la semana hasta quincenal	Hasta \$1.250.000.000	Hasta \$2.942.693.180	
		3.3. Nacional y Regional con frecuencia desde tres veces al mes hasta mensual	Hasta \$1.000.000.000	Hasta \$5.493.027.269	
		3.4. Local con frecuencia diaria	Hasta \$100.000.000	Hasta \$1.255.549.090	
		3.5. Local con frecuencia desde dos veces a la semana hasta quincenal	Hasta \$75.000.000	Hasta \$617.965.568	
		3.6. Local con frecuencia desde tres veces al mes hasta mensual	Hasta \$50.000.000	Hasta \$627.774.545	

Categoría No. 4 Revistas

Categoría	Dirigida a	Subcategoría	Valor máximo para financiar por Proyecto	Valor máximo para financiar por Subcategoría	Valor máximo para financiar por Categoría
No. 4	Revistas	4.1. Nacional con frecuencia desde dos veces a la semana hasta quincenal	Hasta \$1.384.332.501	Hasta \$1.384.332.501**	Hasta \$10.590.143.628
		4.2. Nacional con frecuencia desde tres veces al mes hasta mensual	Hasta \$1.000.000.000	Hasta \$8.305.995.002	
		4.3. Local con frecuencia desde dos veces a la semana hasta quincenal	Hasta \$100.000.000	Hasta \$276.866.500	
		4.4. Local con frecuencia desde tres veces al mes hasta mensual	Hasta \$50.000.000	Hasta \$622.949.625	

Categoría No. 5 Medios Digitales

Categoría	Dirigida a	Subcategoría	Valor máximo para financiar por Proyecto	Valor máximo para financiar por Subcategoría	Valor máximo para financiar por Categoría
No. 5	Medios Digitales	No aplica	Hasta \$500.000.000	Hasta \$4.250.000.000	Hasta \$4.250.000.000

(...)"

- Tal como se establece en el Artículo 2 de la resolución citada, para el desarrollo de la convocatoria pública el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cuenta con una apropiación presupuestal de **OCHENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$85.000.000.000 M/CTE)** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 109121 del 20 de abril de 2021 expedido por el Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del MinTIC.
- De conformidad con lo establecido en el numeral **2.4. ADENDAS** del documento “CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN DE LA CONVOCATORIA”, las modificaciones a los documentos de la convocatoria se adoptarían por parte de la entidad mediante la expedición de adendas, debidamente numeradas y suscritas por la Secretaria General y el Viceministro de Transformación Digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Actividad en desarrollo de la cual, dentro del trámite de la convocatoria

“Por la cual se ordena el saneamiento del proceso de convocatoria pública de medios de comunicación No. 001 de 2021”

pública No. 001 de 2021 se han proferido: la Adenda No. 1 del 11 de junio de 2021, la Adenda No. 2 del 15 de junio de 2021, la Adenda No. 3 del 18 de junio de 2021, la Adenda No. 4 del 22 de junio de 2021, la Adenda No. 5 del 27 de junio de 2021, la Resolución No. 01154 del 01 de julio de 2021, la Adenda No. 6 del 2 de agosto de 2021 y la Adenda No. 7 del 4 de agosto de 2021.

4. Según lo establecido en la Adenda No. 7 del cuatro (04) de agosto de 2021, el cronograma vigente de la convocatoria, es el siguiente:

“2.1 CRONOGRAMA

El siguiente es el cronograma de la convocatoria:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Verificación de las propuestas proyectos y los soportes requeridos presentados y publicación del informe de evaluación preliminar.	06 de agosto de 2021	https://mintic.gov.co/transformaciondigitalmedios
Recepción de subsanaciones de las propuestas proyectos y los soportes requeridos presentados.	13 de agosto de 2021	https://bpm.mintic.gov.co/AP/Home.aspx?idFrm=2313
Observaciones al informe de evaluación preliminar	13 de agosto de 2021	https://mintic.gov.co/transformaciondigitalmedios
Publicación del informe de evaluación definitivo.	25 de agosto de 2021	
Audiencia de sorteo	30 de agosto de 2021 – 9:00 a.m	Edificio Murillo Toro, carrera 8ª entre calles 12A y 12B de la ciudad de Bogotá, D.C – Auditorio ¹
Publicación de las resoluciones que declaran el reconocimiento y asignación de recursos	3 de septiembre de 2021	https://mintic.gov.co/transformaciondigitalmedios

5. En ese sentido, la actividad correspondiente a “**Verificación de las propuestas proyectos y los soportes requeridos presentados y publicación del informe de evaluación preliminar**”, se tenía programada para el seis (06) de agosto de 2021, correspondiendo a la fecha máxima en la cual la entidad realizaría la publicación del informe de evaluación preliminar en el micrositio dispuesto por la entidad <https://mintic.gov.co/transformaciondigitalmedios>
6. Una vez agotado el procedimiento de verificación del cumplimiento del contenido de las propuestas y el procedimiento para la evaluación de que trata el numeral 2.7 del DOCUMENTO DE CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN de la convocatoria, la entidad procedió a realizar la publicación del informe de evaluación en el micrositio dispuesto por la entidad <https://mintic.gov.co/transformaciondigitalmedios> de conformidad con lo previsto en el numeral 2.8 PUBLICACION DEL INFORME DE EVALUACIÓN del DOCUMENTO DE CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN al igual , que establece:

2.8 PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN

¹ De acuerdo con lo señalado en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, modificada por la Resolución No. 000222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se proroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2021; así como el artículo 1 del Decreto 537 del 12 de abril de 2020 “Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, esta audiencia se podrá realizar a través de medios electrónicos. Lo anterior será aplicable en el evento en que se extiendan las medidas de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

“Por la cual se ordena el saneamiento del proceso de convocatoria pública de medios de comunicación No. 001 de 2021”

El informe de evaluación sobre el cumplimiento de capacidad jurídica, propuesta técnica, y demás requisitos habilitantes, junto con la evaluación de la misma, será puesto a disposición de todos los participantes en el micrositio establecido por la entidad en el siguiente enlace: <https://mintic.gov.co/transformaciondigitalmedios>

Los participantes podrán presentar sus observaciones al mencionado Informe, hasta la fecha establecida en el cronograma de la convocatoria.

Después de recibidas las observaciones y consideraciones presentadas, el MinTIC/FONDO ÚNICO DE TIC emitirá un pronunciamiento sobre el referido informe y a través del comité evaluador realizará, si es del caso, los ajustes al informe de evaluación de las propuestas. El resultado definitivo de la evaluación se publicará en el micrositio establecido por la entidad en el siguiente enlace: <https://mintic.gov.co/transformaciondigitalmedios> dentro del término señalado en el cronograma y contendrá un consolidado a título de listado de los oferentes habilitados por cada categoría y subcategoría de acuerdo con el orden de radicación de la propuesta presentada, el nombre del participante, el valor de su proyecto. (...)

7. Como consecuencia de lo anterior, y como se puede verificar en el enlace <https://mintic.gov.co/transformaciondigitalmedios> el día seis (06) de agosto de 2021, la entidad publicó los siguientes documentos correspondientes al informe de evaluación preliminar de la convocatoria por todas las categorías y subcategorías, así:
- Memorando de evaluación técnica Convocatoria 001, suscrito por el Subdirector para la Transformación Sectorial
 - Informe de Evaluación Técnica Convocatoria 001 Radicado
 - Informe Evaluación Financiera Convocatoria 001 Radicado
 - Informe Evaluación Jurídica Convocatoria 001
 - Consolidado Informe Evaluación Preliminar
8. En lo que corresponde al informe de evaluación técnica, el evaluador elaboró una matriz en Excel por cada una de las propuestas, al interior de la cual se desarrolló con mayor detalle y precisión las observaciones que se generaron por cada uno de los requisitos técnicos de las propuestas. Esta matriz, fue cargada en el apartado de cada radicado, con el objeto de facilitar su consulta; al igual que se dispuso el link <https://bpm-integraciones.mintic.gov.co:8000/ConvocatoriaTransformacionDigital/ConsultaEvaluacion.aspx> por medio del cual todos los interesados pueden consultar el anexo correspondiente a todas y cada una de las propuestas presentadas al interior de la convocatoria pública.
9. Con posterioridad a dicha actividad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.5 del DOCUMENTO DE CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN, se recibieron en el micrositio <https://mintic.gov.co/transformaciondigitalmedios> las siguientes observaciones, a través de las cuales se pone presente a la entidad la existencia de inconsistencia en el cargue de los anexos de la evaluación técnica del informe preliminar:

Medio de Registro	Fecha y hora solicitud	Nombre de la empresa o persona	NIT/RUT/CC	Descripción de la consulta
Centro de consulta	2021/08/9 15:54	Grupo Nacional de Medios S.A.	900147111	Como hacemos para subsanar, si la matriz técnica (1).xlsx, está vacía?.
Radicado Num. 211064530	9/08/2021 10:42	MILENIO COMUNICACIONES SAS		Asunto: Subsanación de documentos Radicado Num. 211053729 del 2021-07-07 17:51 (GMT -5:00) . Cordial saludo Señores COMITE EVALUADOR De manera formal solicito revisar el documento verificación Líneas estratégicas que fue cargado a mi usuario correspondiente a la convocatoria transformación digital para medios de comunicación, debido a que no corresponde a nuestra emisora, cuya razón sociales MILENIO COMUNICACIONES SAS, y el que se encuentra adjunto corresponde a otra emisora TW3 RADIO SAS. y saber así mismos los requisitos que debemos subsanar corresponden a

“Por la cual se ordena el saneamiento del proceso de convocatoria pública de medios de comunicación No. 001 de 2021”

Medio de Registro	Fecha y hora solicitud	Nombre de la empresa o persona	NIT/RUT/CC	Descripción de la consulta
				nuestra verificación o a la que por equivocación fue cargada. Quedo atenta a la información, muchas gracias. Convocatoria Transformación Digital y Fortalecimiento de los Medios de Comunicación MILEIDA CERCHAR DAZA Gerente Emisora Maravilla Stereo 3205422651

10. Teniendo como base las observaciones antes referidas, se identificó por parte de la entidad que efectivamente las ubicaciones de alojamiento de matrices de evaluación del aplicativo presentaron un error de mensajería que afectó 10 propuestas, cuyos archivos se cruzaron lo cual se ve reflejado en el hecho que los proponentes al consultar el anexo de la evaluación técnico, descarga una matriz incorrecta; **condición que se predica única y exclusivamente de las siguientes propuestas:**

Radicado IntegraTIC	Razón Social Nombre	Numero Identificación	Categoría	Subcategoría
211052779	EL PAIS S.A. EN REORGANIZACIÓN	890301752	3. Periódicos	3.1 Nacional y Regional Frecuencia Diaria
211053371	GRUPO NACIONAL DE MEDIOS S.A.	900147111	3. Periódicos	3.1 Nacional y Regional Frecuencia Diaria
211053909	ASOCIACION CULTURAL MARFILL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS	822003171	1. Radiodifusión Sonora	1.4 Emisora Cobertura Clase D
211053729	MILENIO COMUNICACIONES S.A.S	824003391	1. Radiodifusión Sonora	1.3 Emisora Cobertura Clase C
211052757	ASOCIACION DE MUJERES DE OROQUE	844000400	1. Radiodifusión Sonora	1.4 Emisora Cobertura Clase D
211052330	GRUPO EDITADO S.A.S	800210203	3. Periódicos	3.1 Nacional y Regional Frecuencia Diaria
211053564	ASOCIACIÓN COMUNITARIA DEL ORIENTE DE CALDAS	901065490	1. Radiodifusión Sonora	1.4 Emisora Cobertura Clase D
211054069	Editora de Medios S.A.S	819004091	3. Periódicos	3.1 Nacional y Regional Frecuencia Diaria
211052743	CORPORACION TONUSCO	811003335	1. Radiodifusión Sonora	1.4 Emisora Cobertura Clase D
211051019	WILLIAN PATIÑO RUIZ	16206668	5. Digitales	5. Digitales

11. En ese sentido, se identifica que los proponentes indicados, no han tenido acceso a la información correspondiente a la evaluación técnica, razón por la que el derecho a adelantar la subsanación de sus propuestas no se presenta en igualdad de condiciones que para todos los demás proponentes y de conformidad con la actividad correspondiente a **“Recepción de subsanaciones de las propuestas proyectos y los soportes requeridos presentados”** se tiene prevista en el cronograma de la convocatoria para el trece (13) de agosto de 2021; en consecuencia, advertida la situación referida, se podría generar el riesgo de limitar la participación de potenciales beneficiarios de las categorías y subcategorías, lo cual genera la necesidad de corregir la misma.
12. De esta forma, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad la atención de los principios de la función administrativa, constituye un deber garantizar la finalidad del procedimiento público de la convocatoria pública de medios de comunicación No. 001 de 2021, el debido proceso y el principio de igualdad de los proponentes.
13. Teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de garantizar los principios de la función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y en concordancia con el principio general del debido proceso establecido igualmente en el artículo 29 constitucional (principios que fueron acogidos en su integridad en el estatuto de contratación de la administración pública); la Entidad verificará la procedencia del saneamiento del vicio de procedimiento del trámite adelantado.

“Por la cual se ordena el saneamiento del proceso de convocatoria pública de medios de comunicación No. 001 de 2021”

14. Así las cosas, con el fin de garantizar el trámite y atendiendo las necesidades del servicio y las reglas de la buena administración, en atención a lo previsto en el numeral 11 del artículo 3º de la ley 1437 de 2011, el cual prevé frente al principio de eficacia de las actuaciones administrativas: “(...) *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)*”, y en consideración a que la entidad requiere garantizar el derecho a la igualdad de todos los proponentes, al igual que cumplir los cometidos que persigue en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley 2063 de 2020, se impone subsanar el defecto producido para garantizar los principios que rigen la administración pública contenidos en los artículos 13, 29, 83 y 209 de la Constitución Política de Colombia.
15. Frente al saneamiento de las actuaciones administrativas, el Consejo de Estado en septiembre de 1996, Expediente 3552, determinó: “*El saneamiento de actos anulables es factible cuando el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos esenciales, por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. (Sentencia 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla, Sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y Auto 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)*”
16. En igual sentido se pronunció el Consejo de Estado frente al asunto en tenor, al resolver recurso extraordinario de súplica, de ficha 15 de junio de 2004 Radicado No. 1998-0782, en los siguientes términos:

“(...) en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que, frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso.”

17. Las actuaciones tendientes a subsanar cualquier omisión de carácter formal o de procedimiento buscan la aplicación del principio de *eficacia* previsto en el numeral 11 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone: “(...) *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*”

18. Al respecto, la Agencia Colombia Compra Eficiente en concepto con radicación No. 416120000795 del 16 de marzo de 2018 consideró:

*“(...) La nulidad de un acto administrativo del proceso de selección puede viciar la legalidad de dicho proceso; es decir que la nulidad se predica es del acto administrativo, **no obstante, aquellas irregularidades procedimentales o de forma que no afecten la validez de un acto administrativo, pueden ser saneadas por la Entidad Estatal.***

▪ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es competente para conocer de las controversias y litigios originados en los actos administrativos.
2. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las nulidades de los actos administrativos proceden cuando estos hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del

“Por la cual se ordena el saneamiento del proceso de convocatoria pública de medios de comunicación No. 001 de 2021”

derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

3. La misma norma indica que en virtud del principio de eficiencia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, por lo que deberán sanear las irregularidades procedimentales que se presenten en sus procedimientos y actuaciones administrativas.

4. El Consejo de Estado ha manifestado que la actividad contractual es una forma de actuación administrativa toda vez que tiene por objeto la adquisición de bienes y servicios, tendientes a lograr los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de servicios públicos, lo cual implica la expresión de función administrativa y por tanto esta debe realizarse cumpliendo los principios y reglas que la encauzan.” (Negrilla fuera de texto)

19. En virtud de lo anterior, la corrección en el cargue de los anexos de la evaluación del informe de evaluación preliminar **de las propuestas antes identificadas** en el apartado de cada radicado, al igual que en link <https://bpm-integraciones.mintic.gov.co:8000/ConvocatoriaTransformacionDigital/ConsultaEvaluacion.aspx> así como la consecuente ampliación del plazo para **“Recepción de subsanaciones de las propuestas proyectos y los soportes requeridos presentados”**, se considera como un vicio de procedimiento que no constituye causal de nulidad y por lo tanto es susceptible de sanearse a través del presente acto administrativo, realizando las precisiones del caso e impartiendo las órdenes necesarias a dicho saneamiento, toda vez que el vicio de forma acaecido en el proceso de la convocatoria pública de medios de comunicación No. 001 de 2021 no genera nulidad en el proceso, y por el contrario, el mismo obedece a un error susceptible de corrección y saneamiento.
20. Así las cosas, atendiendo los principios y postulados que rigen la administración pública y con apoyo en las normas y pronunciamientos jurisprudenciales mencionados, es necesario disponer el saneamiento de la CONVOCATORIA DEFINITIVA MINTIC No. 001 de 2021, cuyo objeto es: “CONVOCATORIA PARA FINANCIAR E IMPLEMENTAR PROYECTOS, PARA APOYAR LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL NEGOCIO EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECÓNOMICA”, para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las entidades públicas contenidos en los artículos 13, 83, y 209 de la Constitución Política; en el sentido de realizar nuevamente el cargue de los anexos de la evaluación del informe de evaluación preliminar de las propuestas antes identificadas en el apartado de cada radicado, al igual que en link. En consecuencia, se hace necesario la ampliación de la fecha prevista como **“Publicación del informe de evaluación definitivo”** única y exclusivamente para los proponentes indicados, lo cual conlleva la modificación del cronograma vigente de la convocatoria, desde la fecha de publicación del presente acto administrativo y según las condiciones establecidas en su parte resolutive.
21. En vista de lo anterior, dado que no se configura un derecho adquirido por ningún proponente al no haberse surtido la etapa correspondiente a la **“Recepción de subsanaciones de las propuestas proyectos y los soportes requeridos presentados”** **y que la ampliación del plazo previsto para subsanación se realizará única y exclusivamente a los proponentes relacionados garantiza a los interesados reglas claras, justas y particularmente el derecho a la igualdad de condiciones para todos los participantes, se procede a sanear el vicio de procedimiento, lo anterior en virtud del análisis expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el saneamiento del vicio de procedimiento de la CONVOCATORIA DEFINITIVA MINTIC No. 001 de 2021, cuyo objeto es: “CONVOCATORIA PARA FINANCIAR E IMPLEMENTAR PROYECTOS, PARA APOYAR LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL NEGOCIO EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECÓNOMICA”, para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y eficacia a cargo de las entidades públicas contenidos en los artículos 13, 83, y 209 de la Constitución Política, el numeral 11 del artículo 3º de la ley 1437 de 2011 y conforme con las consideraciones de la parte motiva.

“Por la cual se ordena el saneamiento del proceso de convocatoria pública de medios de comunicación No. 001 de 2021”

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la corrección en el cargue de los anexos de la evaluación técnica del informe de evaluación preliminar de las propuestas relacionadas en el presente artículo, en el apartado de cada radicado, al igual que en link <https://bpm-integraciones.mintic.gov.co:8000/ConvocatoriaTransformacionDigital/ConsultaEvaluacion.aspx>, así:

Radicado IntegraTIC	Razón Social Nombre	Numero Identificación	Categoría	Subcategoría
211052779	EL PAIS S.A. EN REORGANIZACIÓN	890301752	3. Periódicos	3.1 Nacional y Regional Frecuencia Diaria
211053371	GRUPO NACIONAL DE MEDIOS S.A.	900147111	3. Periódicos	3.1 Nacional y Regional Frecuencia Diaria
211053909	ASOCIACION CULTURAL MARFILL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS	822003171	1. Radiodifusión Sonora	1.4 Emisora Cobertura Clase D
211053729	MILENIO COMUNICACIONES S.A.S	824003391	1. Radiodifusión Sonora	1.3 Emisora Cobertura Clase C
211052757	ASOCIACIÓN DE MUJERES DE OROQUE	844000400	1. Radiodifusión Sonora	1.4 Emisora Cobertura Clase D
211052330	GRUPO EDITADO S.A.S	800210203	3. Periódicos	3.1 Nacional y Regional Frecuencia Diaria
211053564	ASOCIACIÓN COMUNITARIA DEL ORIENTE DE CALDAS	901065490	1. Radiodifusión Sonora	1.4 Emisora Cobertura Clase D
211054069	Editora de Medios S.A.S	819004091	3. Periódicos	3.1 Nacional y Regional Frecuencia Diaria
211052743	CORPORACION TONUSCO	811003335	1. Radiodifusión Sonora	1.4 Emisora Cobertura Clase D
211051019	WILLIAN PATIÑO RUIZ	16206668	5. Digitales	5. Digitales

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, en concordancia con la corrección realizada, durante el plazo de ampliación de la etapa “Recepción de subsanaciones de las propuestas proyectos y los soportes requeridos presentados” y “Observaciones al informe de evaluación preliminar, que se detallará en el artículo cuarto del presente acto administrativo, los proponentes referidos en el artículo anterior, podrán adelantar las subsanaciones y observaciones al informe respectivo.

PARAGRAFO. Respecto de los demás proponentes no relacionados en el artículo anterior, **se mantiene como fecha máxima de “Recepción de subsanaciones de las propuestas proyectos y los soportes requeridos presentados” y “Observaciones al informe de evaluación preliminar” la establecida en la Adenda No. 7 del cuatro (04) de agosto del 2021, es decir hasta el TRECE (13) DE AGOSTO DE 2021.**

ARTICULO CUARTO. Incorpórese el ajuste del numeral “2.1. CRONOGRAMA” del documento de **CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN DE LA CONVOCATORIA** modificado por las adendas Nos. 2, 3, 5, 6 y 7, el cual quedará de la siguiente manera:

“2.1 CRONOGRAMA

El siguiente es el cronograma de la convocatoria:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Recepción de subsanaciones de las propuestas proyectos y los soportes requeridos presentados <u>(PARA LAS PROPUESTAS NO RELACIONADAS EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN)</u>	13 de agosto de 2021	https://bpm.mintic.gov.co/AP/Home.aspx?idFrm=2313
Observaciones al informe de evaluación preliminar <u>(PARA LAS PROPUESTAS NO RELACIONADAS EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN)</u>	13 de agosto de 2021	https://mintic.gov.co/transfo/rmaciondigitalmedios
Recepción de subsanaciones de las propuestas proyectos y los soportes requeridos presentados <u>(PARA LAS PROPUESTAS RELACIONADAS EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN)</u>	18 de agosto de 2021	https://bpm.mintic.gov.co/AP/Home.aspx?idFrm=2313

“Por la cual se ordena el saneamiento del proceso de convocatoria pública de medios de comunicación No. 001 de 2021”

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Observaciones al informe de evaluación preliminar (PARA LAS PROPUESTAS RELACIONADAS EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN)	18 de agosto de 2021	https://mintic.gov.co/transformaciondigitalmedios
Publicación del informe de evaluación definitivo.	27 de agosto de 2021	
Audiencia de sorteo	1 de septiembre de 2021 – 9:00a.m -	Edificio Murillo Toro, carrera 8ª entre calles 12A y 12B de la ciudad de Bogotá, D.C – Auditorio ²
Publicación de las resoluciones que declaran el reconocimiento y asignación de recursos	7 de septiembre de 2021	https://mintic.gov.co/transformaciondigitalmedios

ARTÍCULO QUINTO. Los demás términos y condiciones de la Convocatoria Pública No. 001 de 2021, adendas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, Resolución No. 01154 del 01 de julio de 2021 que no son objeto de saneamiento y modificación a través del presente acto administrativo se mantienen vigentes.

ARTÍCULO SEXTO. Ordenar la publicación de la presente resolución en el micrositio dispuesto para la CONVOCATORIA DEFINITIVA MINTIC No. 001 de 2021, cuyo objeto es: “CONVOCATORIA PARA FINANCIAR E IMPLEMENTAR PROYECTOS, PARA APOYAR LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL NEGOCIO EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECÓNOMICA” <https://mintic.gov.co/transformaciondigitalmedios>

ARTÍCULO SEXTO. Improcedencia de recursos. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los diez (10) días de agosto de 2021.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado digitalmente)

ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA

Secretaria General


Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

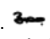
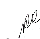

(Firmado digitalmente)


IVAN MAURICIO DURÁN

Viceministro de Transformación Digital

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Aprobó: Sandra Orjuela Méndez – Subdirectora de Gestión Contractual 

Revisó: Manuel Domingo Abello Álvarez- Director Jurídico. 
Isabel Cristina Cruz M. – Asesora Despacho Secretaria General 
Saskia Ly Torres Hernández – Profesional Especializada Secretaria General 

Proyectó: César Augusto Rubiano Lopera – Asesor Subdirección de Gestión Contractual 

² De acuerdo con lo señalado en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, modificada por la Resolución No. 000222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se proroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2021; así como el artículo 1 del Decreto 537 del 12 de abril de 2020 “Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, esta audiencia se podrá realizar a través de medios electrónicos. Lo anterior será aplicable en el evento en que se extiendan las medidas de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución FunTIC número 01465 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20210810-232824-56b0b0-32218293

Creación:2021-08-10 23:28:24

Estado:Finalizado

Finalización:2021-08-10 23:42:39



Escanee el código
para verificación

Firma: SECRETARIA GENERAL

Adriana Meza Consuegra
1129573691

ameza@mintic.gov.co

Secretaria General

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Firma: VICEMINISTRO DE TRANSFORMACION DIGITAL

iduran@mintic.gov.co

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución FunTIC número 01465 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20210810-232824-56b0b0-32218293

Creación: 2021-08-10 23:28:24

Estado: Finalizado

Finalización: 2021-08-10 23:42:39



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	IVAN MAURICIO DURAN PABON iduran@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2021-08-10 23:28:24 Lec.: 2021-08-10 23:28:52 Res.: 2021-08-10 23:33:44 IP Res.: 190.156.252.128
Firma	Adriana Meza Consuegra ameza@mintic.gov.co Secretaria General Ministerio de Tecnologías de la Información y las Co	Aprobado	Env.: 2021-08-10 23:33:44 Lec.: 2021-08-10 23:41:29 Res.: 2021-08-10 23:42:39 IP Res.: 186.29.105.152